



Señores
Fiduciaria de Occidente S.A.
Vocera y Administradora del Fideicomiso Sistema
de Información del Subsidio Familiar de Vivienda
Atn. Sra. Rocio Londoño Londoño
Representante Legal
Bogotá, D.C.

AD-1193-19
6 de diciembre de 2019

Subsanación proceso de Arquitectura y Diseño del Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda

Estimados señores:

Luego de revisar el informe de verificación de los requisitos mínimos de participación, publicado el día cuatro (4) de diciembre del año en curso, encontramos que, los integrantes de los comités Técnico, Financiero y Fiduciario del Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda, con el apoyo de funcionarios de la Fiduciaria de Occidente, evaluaron como "No Cumple", la propuesta presentada por la Unión Temporal denominada "Unión Temporal AE Fonvivienda EY" (en adelante la "Unión Temporal"). Lo anterior, en consideración a: *"que no presentó el certificado de pago de la prima de la garantía de seriedad de la oferta. (conforme el numeral 12.1.3 de la adenda modificatoria a los TDR de fecha 15 de noviembre de 2019)"*.

Frente a lo previamente señalado, es necesario resaltar los siguientes aspectos:

- El día veinte (20) de noviembre de 2019, la Unión Temporal presentó propuesta para el diseño de la arquitectura del sistema de información del subsidio familiar de vivienda (en adelante el "Proceso").
- Junto con la propuesta se acreditó el documento denominado "*Constancia de No Revocatoria Ni Cancelación Por Falta de Pago de la Prima*", en el cual la aseguradora Seguros del Estado S.A. (en adelante "La Aseguradora"), hace constar que la garantía de seriedad de la oferta No. 18-45-101118931, no expiraría *"por falta de pago de la prima, ni por revocatoria unilateral de la póliza o de la aseguradora"*. En este documento, además están claramente identificados el Tomador/Afianzado y Beneficiario de la garantía.
- En el capítulo I de los términos de referencia (Introducción), se establece:

"Dentro del numeral 8.3. "OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA" del Contrato de FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 05 de 2018, se dispuso que son obligaciones de la FIDUCIARIA las siguientes:

*"(...) 8.3.3. EN MATERIA DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS, CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN DE CONTRATOS: 8.3.3.1 Adelantar los procesos de selección que le instruya el Comité Fiduciario y que sean necesarios para el desarrollo, implementación y/o divulgación del contrato. **Estos procesos y los contratos que se celebren se regirán por el derecho privado, pero deberán sujetarse al procedimiento establecido en el MANUAL OPERATIVO, y podrán incluir la realización de audiencias y publicaciones en medios electrónicos, cuyos costos logísticos deberán ser asumidos por el patrimonio autónomo.**"* (negrilla y subrayado fuera de texto).

- En consideración a lo anterior, debemos remitirnos al Título V del Código de Comercio en donde se establecen las normas aplicables al contrato de seguro.
- En el artículo 1045 del Código de Comercio se detallan de forma taxativa los elementos esenciales del contrato de seguro, y de su lectura es evidente que el **pago de la prima** no constituye un elemento esencial del tipo de contrato que nos ocupa.
- El artículo 1066 del Código de Comercio, relativo al pago de la prima de las pólizas de seguro, señala:

"El tomador del seguro está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella." (negrilla y subrayado fuera de texto).

Respecto del texto legal, encontramos que el mismo establece la regla general del plazo para el pago de la prima, es decir dentro del mes siguiente a la fecha de entrega de la póliza. Para el caso concreto, sería hasta el 20 de diciembre de 2019.

- El día veinte (20) de noviembre del año en curso, se realizó el pago de la prima de la póliza No. 18-45-101118931, tal y como se observa en el recibo de pago No. 1829416, adjunto a la presente comunicación.
- Por su parte el artículo 1068 del Código de Comercio, versa sobre la Mora en el pago de la prima en el siguiente sentido:

"La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (...)"

- De lo anterior, entendemos que la mora en el pago de la prima genera la terminación automática del contrato de seguro. Motivo por el cual, es necesario hacer referencia al Artículo 1608 del Código Civil, el cual regula los aspectos relativos a la Mora, en el siguiente sentido:

"Artículo 1608 Mora del deudor

El deudor está en mora:

1o.) Cuando no ha cumplido la obligación dentro del término estipulado; salvo que la ley, en casos especiales, exija que se requiera al deudor para constituirlo en mora.

2o.) Cuando la cosa no ha podido ser dada o ejecutada sino dentro de cierto tiempo y el deudor lo ha dejado pasar sin darla o ejecutarla.

3o.) En los demás casos, cuando el deudor ha sido judicialmente reconvenido por el acreedor."

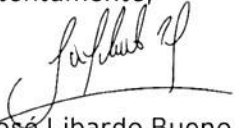
En consecuencia y en aplicación del numeral 1 del Artículo 1608, es necesario que se venza o se supere el plazo previsto por la Ley, dentro del cual se debía realizar el pago de la prima, para entenderse que hay lugar a la Mora.

- De lo previamente señalado, es claro que en la situación que nos ocupa, no se hubo lugar a la constitución de la Mora, toda vez que, el pago de la prima se realizó antes del vencimiento plazo legal previsto para tales efectos.
- Así las cosas, no existió ni hay actualmente, lugar a la rescisión de la garantía de seriedad de la oferta No. 18-45-101118931. Toda vez que la misma contaba con plena validez y vigencia por cuanto i) La Aseguradora emitió constancia de no revocatoria ni cancelación de la garantía por falta de pago de la prima; y ii) el pago de la prima se realizó dentro del plazo previsto por la Ley. Al mismo tiempo, el numeral 4 del clausulado general de la póliza de seguro de cumplimiento en favor de particulares de La Aseguradora determina la irrevocabilidad de la póliza por las partes integrantes del contrato de seguro.
- De conformidad con lo anterior, desde el momento de la presentación de la propuesta la entidad estuvo asegurada respecto de la seriedad de la oferta presentada por la Unión Temporal.
- En conclusión, la entidad contratante no estuvo en riesgo de encontrarse desprotegida del seguro en ningún momento. Toda vez que las disposiciones legales aplicables al contrato de seguro y la certificación expedida por La Aseguradora, garantizaban la plena validez de la póliza de seriedad de la oferta que nos ocupa.

En todo caso, en consideración al resultado del informe de verificación de los requisitos mínimos de participación, solicitamos a La Aseguradora la expedición de una constancia del pago realizado a la garantía de seriedad de la oferta No. 18-45-101118931, documento que nos permitimos anexar a la presente, con el objeto de brindar seguridad al contratante, del amparo que efectivamente tiene la citada póliza.

Habiendo aclarado y subsanado los aspectos relativos al recibo de pago de la prima de la garantía de seriedad de la oferta, solicitamos amablemente que nuestra propuesta sea habilitada y evaluada de acuerdo lo dispuesto por los términos de referencia del Proceso.

Atentamente,



José Libardo Bueno Castañeda
Representante Legal
Unión Temporal AE Fonvivienda EY

CONSTANCIA DE PAGO

Por medio de la presente constancia confirmamos que el cliente UNION TEMPORAL AE FONVIVIENDA EY identificado con NIT 207755 se encuentra a paz y salvo con la compañía Seguros del Estado sucursal Distrito Chicó por concepto del pago correspondiente a la siguiente póliza:

- 18 – 45 -101118931 Anexo 0 \$ 726.356

La presente certificación se expide a los (5) días del mes de diciembre de 2019.

Cordialmente,

SEGUROS DEL ESTADO S.A.



Firma Autorizada

**Camilo Andres Lopez Tellez
Auxiliar de cartera Suc. Chicó
SEGUROS DEL ESTADO S.A.**



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

RECIBO DE CAJA No.
1829416

Nit. 860009578-6

EXPEDIDO EN	SUCURSAL	CODIGO	FECHA	CLAVE	NOMBRE
BOGOTA, D.C.	OFICINA PRINCIPAL	1	20/11/2019	0	
RECIBIMOS DE: UNION TEMPORAL AE FONVIVIENDA EY					NIT. 207.755
LA SUMA DE: SETECIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE.*****					
POR CONCEPTO DE: PAGO BOLETA RECAUDO REF. NRO. 12000019080066					
SUC-RAMO-POLIZA-ENDOSO	PRIMA	GASTO	IVA	RUNT	VALOR
CHICO - CU. PARTICULAR. - 101118931 - 0	590,383.93	20,000.00	115,972.95	0.00	726,356.88
OTROS CONCEPTOS DE PAGO					VALOR
CUENTA PUENTE INTERSUCURSALES APROVECHAMIENTOS					726,356.88
CUENTA PUENTE INTERSUCURSALES					-0.88
					-726,356.88
FORMA DE PAGO					
BD 120000190 1-BANCO DE BOGOTA 726,356.00				EFFECTIVO:	0.00
				CHEQUE:	0.00
				TARJETA:	0.00
				BD:	726,356.00
				OTROS:	0.00
TRANSACCION 12344857		TOTAL:			726,356.00
CAJERO: PAGUESTADO					



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

RECIBO DE CAJA No.
1829416

7

EXPEDIDO EN	SUCURSAL	CODIGO	FECHA	CLAVE	NOMBRE
BOGOTA, D.C.	OFICINA PRINCIPAL	1	20/11/2019	0	
RECIBIMOS DE: UNION TEMPORAL AE FONVIVIENDA EY					NIT. 207.755
LA SUMA DE: SETECIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE.*****					
POR CONCEPTO DE: PAGO BOLETA RECAUDO REF. NRO. 12000019080066					
SUC-RAMO-POLIZA-ENDOSO	PRIMA	GASTO	IVA	RUNT	VALOR
CHICO - CU. PARTICULAR. - 101118931 - 0	590,383.93	20,000.00	115,972.95	0.00	726,356.88
OTROS CONCEPTOS DE PAGO					VALOR
CUENTA PUENTE INTERSUCURSALES APROVECHAMIENTOS					726,356.88
CUENTA PUENTE INTERSUCURSALES					-0.88
					-726,356.88
FORMA DE PAGO					
BD 120000190 1-BANCO DE BOGOTA 726,356.00				EFFECTIVO:	0.00
				CHEQUE:	0.00
				TARJETA:	0.00
				BD:	726,356.00
				OTROS:	0.00
TRANSACCION 12344857		TOTAL:			726,356.00
CAJERO: PAGUESTADO					